

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES
MGS. ERIKA DANIELA TAMAYO CASTELO
SECRETARIA TÉCNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, según el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante (CRE) el sector público comprende: “...3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: " Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el régimen interno de administración de Talento Humano en la administración pública;

Que, el Código de Trabajo, establece lo relativo a todos los tipos de contratos; lo relativo al desahucio y el despido;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorio que realice;

Que, el último inciso del artículo 74 de la LOSNCP indica: “(...) Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto.”

Que, mediante Decreto No. 193, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial 155, de fecha 30 de octubre de 2025, el Señor Presidente de la República del Ecuador expide el Reglamento General De La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 22 numeral 35 del RLOSNCP indica: “Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa.”

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que “...la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.”;

Que, el artículo 18 Ibidem señala que el Secretario Técnico es la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un periodo de 2 años, pudiendo ser designado para un periodo adicional;

Que, el artículo 19 Ibidem detalla las atribuciones del Secretario Técnico, entre las que establece: “1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; (...); 3.- Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...”;

Que, el artículo Art. 13 del reglamento a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - Atribuciones del Secretario Técnico. El Secretario Técnico actuará como Secretario del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y las demás que el Consejo de Planificación designe;

Que, el artículo 7, del Código Orgánico Administrativo, determina que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: "Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone".

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";

Que, el artículo 55 ibidem, determina que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

Que, el artículo 98 del Código Administrativo establece que el acto administrativo es: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “Aplicación del control interno. - Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 006-DAF-TH-2026, de fecha 09 de enero de del 2026, legalizada por el Ing. Pástor Oswaldo Valverde López, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, se designa a la Mgs. Erika Daniela Tamayo Castelo, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, las normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado disponen Norma: 200-03: El control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia, eficiencia, oportunidad y vocación de servicio.

El talento humano es lo más valioso que posee cualquier institución, por lo que debe ser tratado y conducido de forma tal que se consiga su más elevado rendimiento. Es responsabilidad de la máxima autoridad encaminar su satisfacción personal en el trabajo que realiza, procurando su enriquecimiento humano y técnico;

Que, las normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado disponen Norma: 200-04: La máxima autoridad debe crear una estructura Orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes;

Que, las normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado disponen Norma: 200-05: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios;

Que, las normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado disponen Norma: 407-08: La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;

Que, varios cuerpos legales y reglamentarios como son: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno, el Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por procesos de la secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entre otros determinan competencias y Control de las atribuciones a ser cumplidas por el/la titular de la secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,

Que, las Resoluciones que emita la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; deben estar acorde a la necesidad actual de la institución controlando y evaluando la implementación de la Política Pública Sectorial y Gestión institucional en el territorio de su competencia.

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de la Gestión Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; para que a nombre y en representación, con conocimiento del Secretario/a Técnico/a y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativas aplicables, ejerza las siguientes facultades:

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

1.- Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás normas aplicables a la contratación pública que establezcan para la Titular de esta Secretaría Técnica de la CTEA como Máxima Autoridad Institucional, entre otras las siguientes:

a.- Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad, u otro trámite propio de seguros;

b.- Disponer el procedimiento y aprobación para dar de baja y chatarrización los bienes inservibles, que no sean susceptibles de utilización, en el evento que no hubieren interesados en su compra, ni fuere convenientes la entrega gratuita autorizará su destrucción, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para el efecto diseñará por escrito el procedimiento a seguir para la baja de los bienes, el cual será sometido a la Máxima Autoridad para su aprobación y socialización con el personal de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

c.- Designar a los funcionarios o servidores que integren y presidan las juntas de remate y comités para la enajenación de los activos improductivos;

d.- Designar las comisiones técnicas en la fase precontractual, al administrador del contrato y de ser el caso, al fiscalizador, así como las comisiones de entrega recepción de los contratos; aprobación de pliegos técnicos. Para el efecto diseñará un manual de procedimientos para los procesos de contratación desde su requerimiento hasta su pago, en el que se identifique secuencialmente el producto e insumo de cada proceso, así como los responsables de cada uno de ellos y los plazos para su cumplimiento, el cual será sometido a la aprobación de la máxima autoridad, se dejará constancia de los procedimientos aprobados y serán socializados con cada una de las direcciones y delegaciones provinciales de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

e.- Suscribir órdenes de compra y contratos al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal vigente, los cuales previo a su suscripción deberán ser conocidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

f.- Coordinar con el SERCOP para suscribir toda documentación interna o externa, que en caso de estimarlo permiten la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica realice para la absolución de consultas, aclaraciones o trámites en esta entidad referente a los procesos Contratación Pública;

g.- Designar administradores de contratos y/o comodatos a fin de que realicen el respectivo seguimiento, evaluación y monitoreo de los mismos.

h.- Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehicular de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de igual forma será la responsable de Autorizar las movilizaciones y/o salvo conductos de los vehículos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazonía;

i.- Suscribir pólizas y demás garantías conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente, las cuales, previo a su suscripción, deberán ser puestas en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

2.- Actuar como representante legal de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ante el Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Finanzas y demás instituciones que requieran el cumplimiento de proceso administrativo financiero o tributario.

Artículo 2. - Además de las atribuciones delegadas al/la Director/a de la Gestión Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el/la delegado/a deberá observar las siguientes disposiciones:

1. Actuará como ordenador de gasto, previo conocimiento de la máxima autoridad;

2. Será responsable por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de delegado/a de la máxima autoridad quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles penales a que hubiere lugar;

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

3. La Unidad requirente será responsable exclusivo del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para los procesos de Compras Públicas;
4. La revisión que realice la Dirección de Asesoría Jurídica a los respectivos pliegos, se referirá estrictamente al cumplimiento de los requisitos y la normativa legal vigente para la ejecución del proceso y elaboración del contrato;
5. Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como la revisión de su proforma presupuestaria, previo conocimiento de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- 6.- Dirigir, coordinar y controlar las actividades de administración financiera de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y sus gestiones desconcentradas, de acuerdo con la normativa pertinente y vigilar la incorporación y cumplimiento de los procesos específicos de control interno, de igual forma actuará con especial atención a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado; para el efecto diseñará un cronograma de disposición, seguimiento y control de las mismas, elaborando un expediente independiente que demuestre las acciones realizadas hasta el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el ente de control;

Artículo 3.- Delegar al responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable a las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las modificaciones y reformas a la Programación Anual de la Política Pública - PAPP institucional de gastos corrientes e inversión producto de las solicitudes de los funcionarios responsables de las diferentes Direcciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. Gestionar la actualización de la Programación Anual de la Política Pública PAPP y el Plan Operativo Anual - POA, ante los organismos competentes de la Secretaría Técnica, en función de las necesidades;
3. Emitir la certificación del Plan Anual de la Política Pública - PAPP para el inicio de los procesos de gastos corrientes e inversión;
4. Coordinar con la Dirección Administrativa Financiera, el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Estado, así como la preparación de los entes de control;
5. Coordinar con la Dirección de Inversión Pública de la CTEA, el cierre y/o baja de proyectos en la plataforma del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 4.- A más de las atribuciones de los Responsables de las Delegaciones Técnicas Provinciales de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el responsable deberá observar las siguientes disposiciones:

1.- Del Talento Humano:

- a.- Autorizar Licencias con remuneración (viáticos y subsistencias), vacaciones y permisos del personal de las Delegaciones Técnicas Provinciales de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- b.- Controlar la asistencia de los servidores y servidoras de las Delegaciones Técnicas Provinciales de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

2.- De los procedimientos de Contratación Pública:

- a.- La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias, precontractual, de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General, para la contratación de bienes y servicios mediante ínfimas cuantías;
- b.- La suscripción de contratos derivados de los procedimientos de contratación pública a nombre de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- c.- Suscribir Actas de entrega recepción única, provisional, definitiva, entre otras, de los contratos derivados de los

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

procedimientos de contratación pública a nombre de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

d.- Emitir Resoluciones de terminación de los contratos suscritos al amparo de la LOSNCP a nombre de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente, de acuerdo con la Ley, y en coordinación con la Gestión de Asesoría Jurídica;

3.- De lo administrativo:

a.- Autorizar las movilizaciones y/o salvo conductos de los vehículos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que se encuentran en las Delegaciones Técnicas bajo su uso;

b.- Autorizar el despacho de combustible de los vehículos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que se encuentran en las Delegaciones Técnicas bajo su uso y de matriz;

c.- Suscribir Informes Técnicos/ Económico referente a los cierres de convenios del extinto ECORAE y de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para proceder con el cierre definitivo de los indicados convenios.

Artículo 5.- Delegar al/la Director/a de la Gestión de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonia, de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable a las siguientes atribuciones:

1.- Designar al Responsable de seguimiento de proyectos financiados a través de convenios de transferencia de recursos, a fin de que articule las actividades necesarias para que realice el seguimiento, monitoreo, generación de alertas, notificaciones y evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico y Fondo Común Amazónico asignados a las entidades ejecutoras.

2.- Revisar, actualizar y operar la plataforma para el efecto del seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico y Fondo Común Amazónico asignados a las entidades ejecutoras.

Artículo 6.- Delegar al/la Director/a de la Gestión de Inversión Pública de la CTEA, de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

1.- Formular y gestionar el Plan Plurianual y Anual de Inversión del Fondo Común de la CTEA, ante los organismos competentes, en las herramientas que para el efecto se implemente;

2.- Supervisar el cumplimiento de las políticas emanadas por la máxima autoridad de conformidad a lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes, en el ámbito de su gestión;

3.- Desarrollar propuestas de proyectos institucionales de la Dirección de Inversión Pública de la CTEA, en el ámbito de su competencia y conforme a la necesidad institucional.

4.- Proponer lineamientos y directrices para el análisis de la inversión pública para la CTEA, y procesos de cierre de proyectos respectivo.

5.- Desarrollar propuestas de criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.

6.- Formular metodología para la presentación de planes, programas y proyectos de inversión.

7.- Ejercer las demás atribuciones, delegaciones, responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

8.- Coordinar con la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, el cierre y/o baja de proyectos en la plataforma del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 7.- Disponer al/la Director/a de la Gestión de la Información y Estadística Territorial:

- 1.- Administrar la página Web Institucional, el Sistema de Información Regional Amazónico (SIRA).
- 2.- Administrar el Centro de Información y Gobernanza Amazónico.
- 3.- Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) conjuntamente con la Dirección de Planificación Integral de la Amazonia, así como dar cumplimiento a Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)
- 4.- Expedir Boletines estadísticos y geográficos mensuales con información relevante de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 8.- Disponer al/la directora/a de la Gestión de Planificación Integral y Articulación de la CTEA:

- 1.- Generar lineamientos, directrices e insumos técnicos y metodológicos para la actualización y/o formulación del Plan Integral para la Amazonia, en concordancia con la planificación nacional;
- 2.- Gestionar la formulación y/o actualización del Plan Integral de la Amazonía;
- 3.- Elaboración de insumos e instrumentos técnicos y metodológicos para la articulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas del Plan Integral de la Amazonia.
- 4.- Gestionar y desarrollar estrategias y/o herramientas para la implementación del Plan Integral para la Amazonía para la articulación con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, privadas, organismo no gubernamentales y ciudadanía.
- 5.- Elaboración de agendas intersectoriales por cada aspecto del Plan Integral para la Amazonía.
- 6.- Generar propuestas de líneas de inversión para la priorización de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Fondo Común, en función del Plan Integral para la Amazonía.
- 7.- Implementar y dar seguimiento al Plan Integral de la Amazonía. 8.- Generación de indicadores Plan Integral para la Amazonía.

Artículo 9.- La Autoridad Delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución Administrativa, sin necesidad de que sea reformada o derogada;

Artículo 10.- El/la director/a de la Gestión Administrativa Financiera; y, el/la Director/a o Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, responderán personal y pecuniariamente ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Artículo 11.- En todos los actos delegados se deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como de las normas técnicas emitidas por autoridad competente;

Artículo 12.- Los Directores de las diferentes Gestiones y los Responsables de las Delegaciones Técnicas Provinciales, deberán dar estricto cumplimiento sobre las actividades y resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación;

Artículo 13.- Disponer al Analista de Compras Públicas de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la publicación de la presente resolución en el portal de Compras Pública.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las atribuciones que no se encuentren contempladas en la presente resolución, pero que estén establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como en demás normas aplicables, serán ejercidas por el/la Secretario/a Técnico/a de la CTEA, en su calidad de Máxima Autoridad Institucional.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0001-R
Puyo, 04 de marzo de 2026

SEGUNDA: Las Direcciones de la Secretaría Técnica de la CTEA, a más de las atribuciones encomendadas en la presente resolución, ejercerán las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec o en la página web Institucional.

CUARTA: La Dirección de Asesoría Jurídica pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo el contenido de la presente resolución de conformidad a lo que señala el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Dejar sin efecto la Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2026-0002-R, de fecha 14 de enero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Daniela Tamayo Castelo
SECRETARIA TÉCNICA

Realizado por:

- Srta. Mgs. Carolina Elizabeth Pumalema Gamboa, Abogado 1

Última revisión por:

- Sr. Mgs. Byron Manuel Camacho Medina, Director de Asesoría Jurídica